

Comité

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DE REQUERIMIENTO DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-24/2021, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE XEMCA DEL GOLFO S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHMCA-FM

GLOSARIO

Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral

Commis	Commo de Madie y Moioriem dei montate Madiema. Electricia
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP Ley General de Partidos Políticos

RRTME Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral **Sala Regional** Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder

Especializada Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023

- I. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- II. Catálogo Nacional de Emisoras 2023. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios



autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.

Pautas segundo semestre 2023

- III. Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/JGE92/2023.
- IV. Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.

Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-24/2021

V. Vista a la Secretaría Ejecutiva. El ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/1845/2021, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, de transmitir promocionales que correspondían al periodo ordinario en Veracruz, del dieciséis de junio al quince de agosto y del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como por la omisión de transmitir reprogramaciones voluntarias y derivadas de los requerimientos formulados.

Posteriormente a las diligencias, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-24/2021.

VI. Sentencia de la Sala Regional Especializada. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-24/2021, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción relativa



al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, atribuida a XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de seiscientos setenta (670) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo ordinario en el estado de Veracruz del dieciséis de junio al quince de agosto y del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Asimismo, en los párrafos 46 y 47 y en los puntos resolutivos PRIMERO y CUARTO de la sentencia referida se estableció lo siguiente:

OCTAVA. Reposición.

46. Esta Sala Especializada considera que XEMCA del Golfo, concesionaria de la emisora XHMCA-FM (104.3), debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo con la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.

47. Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió la concesionaria XEMCA del Golfo, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.

[...]

PRIMERO. XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHMCA-FM (104.3) no transmitió 670 promocionales de la pauta de periodo ordinario en Veracruz.

[...]

CUARTO. Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración OCTAVA.

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-24/2021, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, a través del cual se aprobaron diversas pautas de reposición, entre ellas la de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.



VII. Informe de cumplimiento de sentencia. El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9275/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Veracruz	XEMCA del Golfo S.A. de C.V.	XHMCA-FM	670	07/06/2021	03/07/2021	84.48%

En ese sentido, XEMCA del Golfo S.A. de C.V. no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- VIII. Acuerdo de requerimiento de sentencia. El uno de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Regional Especializada notificó al INE el acuerdo de requerimiento de sentencia SRE-PSC-24/2021, en los términos siguientes:

Dicha dirección deberá informar a esta Sala Especializada, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento. ------

Reforma al RRTME

- IX. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME. El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el "Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral", identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- X. Anteproyecto de Acuerdo. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] por el que se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



- XI. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo* [...] por el que se reforma el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave INE/CG445/2023.
- XII. Impugnación de la reforma al RRTME. Diversos actores han interpuesto recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023. Al respecto, se tiene conocimiento que los expedientes SUP-RAP-149/2023 y SUP-RAP-150/2023 se encuentran en instrucción en la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- 1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
- 4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:
 - "...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...".

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y



establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

- 7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Requerimiento de sentencia SRE-PSC-24/2021

10. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, correspondiente a XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, como se muestra a continuación:

Cumplimiento de XHMCA-FM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	МС	MORENA	PES	PC	PP	PUC	TXVER	INE	Total general
Pautados	36	34	43	34	32	41	34	5	21	19	20	18	333	670
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	PC	PP	PUC	TXVER	INE	Total general
% No verificados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Promocionales verificados	36	34	43	34	32	41	34	5	21	19	20	18	333	670
Promocionales transmitidos	29	28	35	29	26	33	29	2	18	15	16	14	292	566
% Promocionales transmitidos	80.56%	82.35%	81.40%	85.29%	81.25%	80.49%	85.29%	40.00%	85.71%	78.95%	80.00%	77.78%	87.69%	84.48%
No Transmitidos	7	6	8	5	6	8	5	3	3	4	4	4	41	104
% No transmitidos	19.44%	17.65%	18.60%	14.71%	18.75%	19.51%	14.71%	60.00%	14.29%	21.05%	20.00%	22.22%	12.31%	15.52%

De lo anterior se desprende que XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, incumplió con la transmisión de ciento cuatro (104) promocionales ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, mediante acuerdo de requerimiento dictado dentro del expediente SRE-PSC-24/2021, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes para que el concesionario reponga los promocionales faltantes. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.

Pauta de reposición

11. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Veracruz	XEMCA del Golfo S.A. de C.V.	XHMCA- FM	104	6	18	2	15/09/2023	02/10/2023

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:



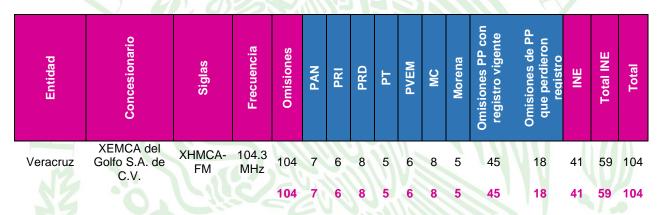
- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado;
- b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- c) En cada franja horaria se pautarán como mínimo dos (2) promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un promocional en cada franja horaria, iniciando con matutina hasta la nocturna;
- d) Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales:
- e) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen;
- f) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto;
- g) Las omisiones de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, pero lo conservan a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. En caso de no tener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto; y
- h) Los promocionales correspondientes a las candidaturas independientes y autoridades electorales serán asignados en su totalidad al Instituto;
- i) Las pautas de reposición se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades



electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de *spots* que se reasignarán al INE:



Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés

13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el cinco de septiembre de dos mil veintitrés y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del quince de septiembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
10	5 de septiembre	6 de septiembre	7 de septiembre	15 al 21 de septiembre
11	12 de septiembre	13 de septiembre	14 de septiembre	22 al 28 de septiembre
12	19 de septiembre	20 de septiembre	21 de septiembre	29 de septiembre al 2 de octubre



La vigencia de la pauta de reposición será la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin	
Veracruz	XHMCA-FM	104.3 MHz	15/09/2023	02/10/2023	

Notificación de la pauta de reposición

- 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su trasmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- 15. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.

Ley General de Partidos Políticos

Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.

Ley General de Comunicación Social

Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.



En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención al acuerdo de requerimiento dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-24/2021, se aprueba la pauta de reposición para su transmisión por parte de XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

				1111
Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Veracruz	XHMCA-FM	104.3 MHz	15/09/2023	02/10/2023

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, obligado a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario XEMCA del Golfo S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y de los Consejeros y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión. La representación del Partido Verde Ecologista de México estuvo ausente en el momento de la consulta del consenso.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA CONSEJERO ELECTORAL DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos